



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2020-0051-00  
ACCIONANTE: KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS Y SURA EPS  
DERECHO:

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de la NUEVA EPS Y SURA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA, A LA SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente con el libelo demandatorio, la actora solicitó como medida provisional que: *“se ordene que mientras se desate el trámite de la presente acción de tutela se ordene a la NUEVA EPS y/o MI RED ordenar los exámenes (Hemoclasificación, VIH, urocultivo, toxoplasma Gondi, rubeola, hepatitis, glucosa, ecografía obstétrica transvaginal) en un laboratorio cerca a mi domicilio cra 53 # 96-62 barrio rio mar de barranquilla y de igual forma solicito cita ginecológica en una IPS cerca de mi domicilio.”*

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, específicamente lo manifestado por la ciudadana que se encuentra en su semana 27 de gestación, sin que hasta la fecha se haya podido realizar algún examen de control prenatal, el despacho considera que debe accederse al decreto de la medida provisional, teniendo en cuenta la impostergabilidad en la realización del control prenatal, y en procura de salvaguardar los derechos no solo de la madre sino del niño que está por nacer.

Ahora bien, revisado la página web de la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, se vislumbra que la actora se encuentra vinculada a la EPS NUEVA EPS S.A., como se vislumbra en el siguiente recuadro:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

es de todos

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1081833201
NOMBRES	KATRIZA SOFIA
APELLIDOS	DAZA MERCADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/06/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 09/10/2020 09:31:43 | Estación de origen: 192.200.51.11

Razón por la cual se ordenará a la Entidad Promotora en Salud, que en el término impostergable de cuatro horas siguientes a la notificación del presente proveído ordene los exámenes (Hemoclasificación, VIH, urocultivo, toxoplasma Gondi, rubeola, hepatitis, glucosa, ecografía obstétrica transvaginal) en un laboratorio de su red de prestadores, y cita Ginecológica (la cual debe surtirse dentro de los tres días siguientes) preferiblemente cerca al lugar de residencia de la actora ubicado en la carrera 53 # 96-62 barrio Riomar.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- Secretaria de salud- MI RED IPS, MEDIMAS EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

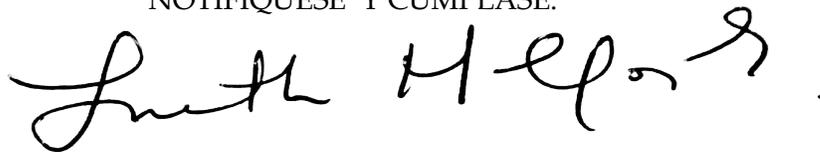
1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO, en nombre propio, contra la NUEVA EPS Y SURA EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA, A LA SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS Y SURA EPS, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la accionante, y en consecuencia se ordena al representante legal y /o quien haga sus veces de la NUEVA EPS S.A., que en el término impostergable de (04) cuatro horas, siguientes a la notificación del presente proveído, ordene los exámenes de Hemoclasificación, VIH, urocultivo, toxoplasma Gondi, rubeola, hepatitis, glucosa, ecografía obstétrica transvaginal, en un laboratorio de su red de prestadores, y cita Ginecológica (la cual debe surtirse dentro de los tres días siguientes) preferiblemente cerca al lugar de residencia de la actora ubicado en la carrera 53 # 96-62 barrio Riomar, en la ciudad de Barranquilla.
4. VINCÚLESE a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE SALUD- MI RED IPS, MEDIMAS EPS (a través, de su representante legal y/o quien haga sus veces) para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
5. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
6. TÉNGASE como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA